



TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE/ELX
Órgano judicial: Sección de lo Mercantil del Tribunal de
Instancia de Alacant/Alicante. Plaza nº 3, con sede en Elx/Elche

Calle ABOGADOS DE ATOCHA, 21 , 03203, Elche/Elx, Tlfno.: , Correo electrónico:

N.I.G: 0301466120210000453

Tipo y número de procedimiento: Concursal – sección 1ª (general) 528/2021.

Materia: Concursal

Acreedor: TTI FINANCE SARL, AGENCIA ESTATAL DE LA A TRIBUTARIA , SUMA y CAIXABANK SA

Abogado/a: D. [REDACTED], Abogacía del Estado de la Agencia Estatal de Adm [REDACTED] Asesoría Jurídica del SUMA Gestión Tributaria de la Diputación de Alicante Civil-Mercantil [REDACTED]

Procurador/a: D. [REDACTED]

Concursado: Dª [REDACTED] y [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

RIO y MARCO ANTONIO

AUTO Nº 707/2026

En Elche, a 15 de julio de 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Declarado el concurso de D. [REDACTED], y comprobada por la Administración concursal (AC) la conclusión del mismo, es por lo que solicita el archivo del procedimiento.

SEGUNDO.- Por la parte deudora se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho. De la solicitud se ha conferido traslado a las partes personadas



Código Seguro de verificación [REDACTED]

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FRANCISCO CABRERA TOMAS		FECHA HORA	15/07/2026 14:52:03
ID.FIRMA	idFirma	[REDACTED]	PÁGINA	1/23



para alegaciones, con el resultado que obra en autos.

TERCERO.- Dado traslado por 15 días a las partes personadas sobre la solicitud de conclusión y rendición de cuentas, no se han formulado alegaciones, dándose cuenta a este tribunal para su resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE FECHAS 11.04.2024 Y 07.11.2

encia Provincial de Alicante y se centra en validar que los Estados miembros pueden ampliar la lista de créditos excluidos de la exoneración, siempre y cuando justifiquen su decisión adecuadamente. Veamos:

- **Sobre la lista no exhaustiva de excepciones:** *"La relación de las categorías específicas de créditos que figuran en el artículo 23.4 de la Directiva no tiene carácter exhaustivo y los Estados miembros tienen la facultad de excluir de la exoneración de deudas categorías de créditos distintas de las enumeradas en esa disposición, siempre que tal exclusión esté debidamente justificada"*

- **Sobre la validez de la justificación española para el crédito público:** *"El legislador español justificó la exclusión de la exoneración de deudas de los créditos de Derecho público en el preámbulo de la Ley 16/2022, por lo que dicho legislador ha aportado una justificación con arreglo al*

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	FRANCISCO CABRERA TOMAS		FECHA HORA	15/07/2026 14:52:03
ID.FIRMA	idFirma	[REDACTED]	PÁGINA	2/23
				

a) La **información patrimonial suministrada por el deudor al acreedor antes de la concesión del préstamo a los efectos de la evaluación de la solvencia patrimonial.**

b) El **nivel social y profesional del deudor.**

c) Las **circunstancias personales del sobreendeudamiento.**

d) En caso de **empresarios, si el deudor utilizó herramientas de alerta temprana puestas a su disposición por las Administraciones Públicas.**"

2.- En el presente caso, ningún acreedor ha puesto de manifiesto la existencia de supuesto excepcional alguno, pero, en la

verificación efectuada, no concurre ninguna causa de exclusión y, por tanto, el deudor lo es de

3.- No consta que exista prohibición alguna de las previstas en el art. 488 TRLC.

CUARTO.- EXTENSIÓN DE LA EXONERACIÓN

1.- Regula el artículo 489 TRLC la extensión de la exoneración en los siguientes términos:

"1. La exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las siguientes:

1.º Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.

Código Seguro de verificación

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FRANCISCO CABRERA TOMAS		FECHA HORA	15/07/2026 14:52:03
ID.FIRMA	idFirma		PÁGINA	14/23





3.º Las deudas por alimentos.

4.º Las deudas por **salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo** efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, **así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento**, siempre que su pago no hubiera sido objeto de acción de cobro por parte de la Seguridad Social.

5.º Las deudas por créditos de Derecho público para cuya gestión el deudor ha sido declarado responsable, **el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco años de la declaración de concurso, el importe máximo de exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.**

6.º Las deudas por **multas** a que hubiera sido condenado el deudor en **procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.**

7.º Las deudas por costas y gastos judiciales

8.º Las deudas **con garantía real**, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, **dentro del límite del privilegio especial**, calculado conforme a lo establecido en esta ley.



Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FRANCISCO CABRERA TOMAS		FECHA HORA	15/07/2026 14:52:03
ID.FIRMA	idFirma	[REDACTED]	PÁGINA	15/23



2. *Excepcionalmente, el juez podrá declarar que no son total o parcialmente exonerables deudas no relacionadas en el apartado anterior cuando sea necesario para evitar la insolvencia del acreedor afectado por la extinción del derecho de crédito.*

3. *El crédito público será exonerable en la cuantía establecida en el párrafo segundo del apartado 1.5.º, pero únicamente en la primera exoneración del pasivo insatisfecho, no siendo exonerable importe alguno en las sucesivas exoneraciones que procedan por el mismo deudor.*"

2.- En nuestro caso, por tanto, procede, sin perjuicio de lo que se decide definitivamente que [REDACTED] de [REDACTED]

do.

[REDACTED] correspondientes a los acreedores que constan en el listado que obra en autos.

4.- El resultado de su solicitud se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

5.- Dejando constancia, no obstante, de que:

a).- La exoneración se extenderá a las cesiones de crédito que se hayan podido producir y a las cantidades que por cualquier concepto se devenguen con origen en las deudas exoneradas de los acreedores [REDACTED]

b).- No se extenderá la EPI, en ningún caso, a créditos correspondientes a acreedores no comunicados por la parte deudora, ni, por tanto, a créditos de acreedores no incluidos en la lista, con arreglo a la nueva doctrina emanada del TS en sus sentencias de fecha 18.02.26, ya reseñadas en esta resolución.

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FRANCISCO CABRERA TOMAS		FECHA HORA	15/07/2026 14:52:03
ID.FIRMA	idFirma	[REDACTED]	PÁGINA	16/23



QUINTO.- EFECTOS DE LA EPI

Conforme al artículo 486 TRLC, la solución pasa por las previsiones normativas establecidas para la concesión conforme al artículo 501.1 TRLC, con los siguientes efectos:

Artículo 490. Efectos de la exoneración sobre los acreedores.

“Los acreedores [REDACTED] por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente al [REDACTED] salvo la de solicitar la revocación de la exoneración.”

...endrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución

Artículo 491. Efectos de la exoneración respecto de los bienes conyugales comunes.

“Si el concursado tuviere un régimen económico matrimonial de gananciales u otro de comunidad y no se hubiere procedido a la liquidación de ese régimen, la exoneración del pasivo insatisfecho que afecte a deudas gananciales contraídas por el cónyuge del concursado o por ambos cónyuges no se extenderá a aquel, en tanto no haya obtenido él mismo el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.”

Artículo 492. Efectos de la exoneración sobre obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradores y quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

“1. La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	FRANCISCO CABRERA TOMAS		FECHA HORA	15/07/2026 14:52:03
ID.FIRMA	idFirma	[REDACTED]	PÁGINA	17/23
				

obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

2. Los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el principal. Si el crédito de repetición o regreso gozase de garantía real será tratado como tal.

Artículo 492 bis

“1. Cuando se haya ejecutado la garantía real

liquidación, solo se exonerará la deuda remanente.

2. En el caso de deudas con garantía real cuya cuantía pendiente de pago cuando se presenta el plan exceda del valor de la garantía calculado conforme a lo previsto en el título V del libro primero se aplicarán las siguientes reglas:

1.ª Se mantendrán las fechas de vencimiento pactadas, pero la cuantía de las cuotas del principal y, en su caso, intereses, se recalculará tomando para ello solo la parte de la deuda pendiente que no supere el valor de la garantía. En caso de intereses variables, se efectuará el cálculo

de acuerdo a lo pactado a la fecha de aprobación del plan, sin perjuicio de su revisión o actualización posterior prevista en el contrato.

2.ª A la parte de la deuda que exceda del valor de la garantía se le aplicará lo dispuesto en el artículo 496 bis y recibirá en el plan de pagos el tratamiento

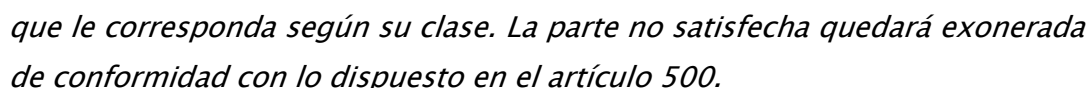
Código Seguro de verificación

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FRANCISCO CABRERA TOMAS			FECHA HORA	15/07/2026 14:52:03
ID.FIRMA	idFirma			PÁGINA	18/23





Artículo 492 [REDACTED]ación respecto de sistemas de
información crediticia [REDACTED]

2. El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.”

Establece el art. 502.1 TRL que: *“Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.”*



En el presente caso, no existiendo oposición de la AC ni de acreedor alguno a la solicitud de exoneración, y verificados por el tribunal los datos de la concurrencia y requisitos establecidos por el TRLC (buena fe y ninguna prohibición), procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho, pero, también, dada la ausencia de oposición de los acreedores, procede acordar la conclusión definitiva del concurso, con aprobación de las cuentas en los términos indicados por la AC.

PORTE DISPOSITIVA

ACUERDO: La [REDACTED] [REDACTED], cesando todos los efectos de su declaración.

Cesa en su cargo el administrador concursal, aprobándose la rendición de cuentas en los términos por el mismo formuladas.

Líbrese mandamiento al Registro Civil correspondiente, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

En cuanto a las notificaciones y publicaciones, estese a lo previsto en el artículo 482 del TRLC.

[REDACTED] a los créditos de los siguientes acreedores:

1. AEAT.
2. AVANT TARJETAS H1, SARL, por compra a CITIBANK, SA.
3. AXACTOR ESPAÑA PLATAFORM. S.A., por cesión del Banco de Santander.
4. INTRUM INVESTMENT NUMBER 1C DAC, por cesión de BANCO BILBAO VIZCAYA

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FRANCISCO CABRERA TOMAS		FECHA HORA	15/07/2026 14:52:03
ID.FIRMA	idFirma	[REDACTED]	PÁGINA	20/23



ARGENTARIA, SA.

5. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA.
6. LC ASSET 1, SARL, por compra a BANCO CETELEM, SAU.
7. EOS-SPAIN, por compra a BANKINTER, SA.
8. FINANCIERA EL CORTE INGLÉS, EFC, SA.
9. IBERIA INVERSIONES.
10. IBERIA INVERSIONES II DESIGNATED ACTIVITY COMPANY.
11. INVEST CAPITAL MALTA, LTD; SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR.
12. LINDORF HOLDING SPAIN [REDACTED] CITIBANK, SA.
13. PARA GROUP, SLO deuda vendida por BANCO DE SABADELL.
14. TTI FINANCIAL [REDACTED]
15. WIZINK BANK, SAU.
16. TESORER [REDACTED]

Partiendo del referido listado **SE RECONOCE** a D. [REDACTED]

[REDACTED] la **exoneración definitiva del pasivo insatisfecho** con las siguientes precisiones:

1.- **No son exonerables las deudas por responsabilidad civil extracontractual** en los términos del artículo 489.1.1º TRLC.

2.- **No son exonerables las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.**

3.- **No son exonerables las deudas por alimentos.**

[REDACTED] los términos del artículo 489.1.4º TRLC.

5.- **Son exonerables parcialmente las deudas por créditos de Derecho público**, en los siguientes términos y **para cada entidad pública**: a) los créditos subordinados se exoneran en su integridad; b) los privilegiados y

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FRANCISCO CABRERA TOMAS		FECHA HORA	15/07/2026 14:52:03
ID.FIRMA	idFirma	[REDACTED]	PÁGINA	21/23



ordinarios se exoneran, los primeros 5.000.-€ en su integridad; y el resto al 50% con el máximo de 10.000.-€ (artículo 489.1.5ª TRLC y SSTs 18.02.2026). Todo lo que exceda de los límites establecidos no queda exonerado. A tal efecto se estará a las certificaciones de deuda emitidas por las propias entidades públicas que obren en autos (no serán suficientes las informaciones de deuda ni los pantallazos).

6.- **No son exonerables las deudas por multas** en los términos del artículo 489.1.6º TRLC [REDACTED]

7.- **No son exonerables las deudas por costas** de la tramitación [REDACTED]

8.- **No son exonerables las deudas con garantía** [REDACTED]

[REDACTED] a) en los casos de créditos hipotecarios, será exonerable el remanente de deuda que pudiera quedar, en su caso, tras la ejecución hipotecaria; y b) en los casos de créditos garantizados con reserva de dominio será exonerable el remanente de deuda (si lo hubiere, en caso de impago de cuotas), tras la recuperación del objeto del contrato.

9.- **Se incluyen en la exoneración las cesiones de crédito** que, con respecto a las deudas comunicadas por el deudor en su listado, se hayan podido producir y las cantidades que por cualquier concepto se devenguen con origen en los créditos de los acreedores incluídos [REDACTED]

10.- **No se extenderá la EPI, en ningún caso, a créditos correspondientes a acreedores no comunicados por la parte deudora**, ni, por tanto, a créditos de acreedores no incluidos en la lista, con arreglo a la nueva doctrina emanada del TS en sus sentencias de fecha 18.02.26, reseñadas en esta resolución.

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	FRANCISCO CABRERA TOMAS		FECHA HORA	15/07/2026 14:52:03
ID.FIRMA	idFirma	[REDACTED]	PÁGINA	22/23
				

Y todo ello con los efectos previstos en los artículos 490 a 492 ter TRLC, ambos inclusive, referidos en el Fundamento de Derecho “QUINTO” de este Auto.

El pasivo no satisfecho exonerado se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en los arts. 493 y ss TRLC.

Contra este auto [REDACTED] SO DE REPOSICIÓN.

Así lo acuerda, manda y firma [REDACTED] D.

Magistrado-Jue [REDACTED] m

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación [REDACTED]

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FRANCISCO CABRERA TOMAS		FECHA HORA	15/07/2026 14:52:03
ID.FIRMA	idFirma	[REDACTED]	PÁGINA	23/23

